

DICTAMEN NÚMERO CUATRO

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

Presente.-

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento de este Honorable Consejo General Electoral, con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos; 5, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Baja California; 33, 45, 46, fracción XXIX, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 29, fracción III y 35, fracción IV, de la Ley de Partidos Políticos de Baja California, y en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, dentro del expediente RI-024/2015, notificada en fecha trece de noviembre del año en curso, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente Dictamen relativo a la "Elección del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Municipalista de B.C.", al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

ANTECEDENTES

1.- El 11 de septiembre de 2013 el Profesor Gabriel Fernando Santillán Roque, ostentándose como autor intelectual y representante legal del Partido Municipalista de B.C., presentó ante el Consejo General Electoral escrito mediante el cual informa sobre la convocatoria a las dirigencias municipales, para que en comisión de 5 personas asistan a la reunión a efecto de consensuar una planilla unificada para elegir el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Municipalista, a celebrarse el 16 de septiembre de 2015, en la ciudad de Tecate, Baja California.

2.- El día 14 de septiembre de 2015 el C. Ramiro Orea Hernández, ostentándose como Presidente de la Asamblea Estatal del Partido Municipalista de B.C., presentó escrito ante el Secretario Fedatario del Consejo General solicitando su presencia en la Asamblea Estatal Extraordinaria a celebrarse el 19 de septiembre de 2015, con el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Elección de la Mesa para conducir los trabajos. Presidente, Secretario y 2 escrutadores.
- 4.- Informe del Representante Legal.
- 5.- Elección del Comité Ejecutivo Estatal.
- 6.- Creación de las Secretarías de la Mujer, Afiliación, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Indígenas, Diversidad Sexual, Salud, Gestoría Social y Deporte. Para el Comité Estatal y los Comités Municipales.
- 7.- Elección de una Comisión revisora de los documentos básicos del Partido Municipalista de B.C., para presentarlos el primer trimestre del año 2017.
- 8.- Elección de la Comisión de Vigilancia y Transparencia.

Además, anexan los originales de acta de acuerdos de los delegados del Partido Municipalista de B.C. de cada municipio, y donde se desprende la convocatoria firmada por el Profesor Gabriel Fernando Santillán Roque, en su carácter de Coordinador Estatal del Partido Municipalista de B.C., así como los consejeros de Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate, Ensenada y Tijuana, Baja California.

3.- El 17 de septiembre de 2015 el Profesor Gabriel Fernando Santillán Roque, ostentándose como Coordinador Estatal y Representante Legal del Partido Municipalista de B.C. presentó escrito al Consejero Presidente del Consejo General en donde comunica que la celebración de la Asamblea Estatal programada para el día 19 de septiembre de 2015, para elegir al Comité Ejecutivo Estatal, se suspende por no existir las condiciones apropiadas para una elección limpia, libre, democrática y apegada a derecho hasta que se corrijan las anomalías e irregularidades detectadas.

4.- El 22 de septiembre de 2015 el Consejero Presidente del Consejo General recibió escrito signado por el C. Ramiro Orea Hernández y C. Marco Antonio Pacheco Peña, informando la conformación de su Comité Ejecutivo Estatal del Partido Municipalista de B.C., el cual quedó integrado de la siguiente manera:

Presidente: Ramiro Orea Hernandez.

Secretario: Marco Antonio Pacheco Peña

Tesorera: Josefina Flores Jiménez

Secretaria de Acción Política: Alma Citlali Orea Santiago

Secretaría de Acción de Juventudes: Jenny Patricia de la Cruz Velasco

R

2

Anexan el Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Municipalista de B.C.

Asimismo, informan a este Órgano Electoral lo siguiente:

- a) Sustitución del Profr. Gabriel Fernando Santillán Roque, como Representante Legal, designando en ese cargo, al C. Ramiro Orea Hernandez como Representante Legal Propietario y al Profr. Marco Antonio Pacheco Peña, como suplente.

Adjuntan además lista de delegados propietarios y suplentes que asistieron a la asamblea, acompañando copia de sus credenciales.

En consecuencia solicitan la acreditación del nuevo Comité Ejecutivo Estatal del instituto político que representa ante este Consejo General Electoral, para lo cual anexó documentación relacionada con el procedimiento de referencia, solicitando el registro correspondiente en los libros de este órgano electoral.

5.- El 02 de octubre de 2015 se recibió en esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento escritos sin número signado por el C. Ramiro Orea Hernández, ostentándose como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Municipalista de B.C., informando la creación de los Comités Ejecutivos Municipales de Tecate, Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito y Tijuana, sin adjuntar las constancias que acreditan la validación de las referidas asambleas.

6.- El 21 de octubre de 2015 la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos, 45, fracción I, y 49, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el 36 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, dictó acuerdo a efectos de que el Partido Municipalista de B.C. diera cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 36 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California el cual debe desarrollarse con base en los lineamientos básicos establecidos en el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que deberán reponerlo en términos de lo dispuesto en el Considerando Quinto del citado acuerdo.

7.- El 22 de octubre de 2015, mediante oficios CRPPF/027/2015 y CRRPP/028/2015, el Secretario Técnico de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento notificó a los C.C. Gabriel Fernando Santillán Roque y Ramiro Orea Hernández el acuerdo antes aludido.



8.- El 27 de octubre de 2015 el C. Gabriel Fernando Santillán Roque presentó Recurso de Inconformidad en contra del Acuerdo emitido por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, quedando radicado con el número de expediente RI-024/2015 ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

9.- El 13 de noviembre de 2015 el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitió Resolución en el expediente que se menciona en el punto anterior y en la que determinó revocar el acuerdo de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, y cuyo punto resolutivo único determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se revoca el acuerdo de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de veintiuno de octubre de dos mil quince materia del recurso que se resuelve, en los términos de la presente sentencia.

10.- El 15 de noviembre del año en curso la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, con fundamento en los artículos 23, 24, 25 inciso d), y 29 inciso f), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró sesión con el objeto de analizar, discutir, y aprobar, en su caso, el Dictamen relativo a la verificación del cumplimiento de los procedimientos previstos en los estatutos del partido municipalista de B.C. en la Elección del Comité Ejecutivo Estatal; a esta sesión asistieron por parte de la Comisión, el C. Daniel García García, en su calidad de Presidente, y la C. Erendira Bibiana Maciel López, en su carácter de Vocal, y como Secretario Técnico, la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez. Asimismo, participaron por el Consejo General Electoral las consejeras electorales C. Graciela Amezola Canseco y C. Helga Iliana Casanova López. Por parte de los Partidos Políticos se contó con la asistencia de la C. Karla Villalobos Pasos, del Revolucionario Institucional; el C. Rosendo Lopez Guzmán, de la Revolución Democrática; C. Jose Aguilar Ceballos, de Encuentro Social; C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, de Movimiento Ciudadano; C. Gabriel Fernando Santillán Roque del Municipalista de B.C. Una vez que fue sometido a votación, el Dictamen fue aprobado por unanimidad de sus integrantes. Cabe señalar que las opiniones emitidas por las Consejeras y Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos se encuentran debidamente asentadas en la minuta que para tal efecto se elaboró por el área técnica de esta Comisión.

9

9

En virtud de lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 5, apartado B, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado, determina que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

II.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Instituto Estatal Electoral es un organismos público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Son fines del Instituto entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado.

Las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y ejerce sus funciones en todo su territorio, para lo cual concurren a su integración, entre otros, un órgano de dirección que es el Consejo General.

III.- Que el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Baja California dispone que el Consejo General tendrá entre sus atribuciones la de procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

IV. En consecuencia, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, en su numeral 10, señala que corresponde al Instituto Estatal, entre otras atribuciones, la relativa a reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en el estado.

V.- Que la fracción III del segundo párrafo del artículo 29 de la Ley de Partidos Políticos de Baja California señala que son asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, la elección de los integrantes de sus órganos internos.

VI.- Que el artículo 35 fracción IV de la Ley de Partidos Políticos de Baja California señala que entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplar un órgano de decisión colegiada democráticamente integrado, responsable de la organización

de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

VII.- Por último, y de conformidad con el artículo 25, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos es obligación de éstos, comunicar al Instituto o a los organismos públicos locales, según corresponda cualquier modificación a sus documentos básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

VIII. En consecuencia, y a efectos de darle debido cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento somete a la consideración del Órgano de Dirección Superior lo siguiente:

Partiendo de la base del penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la Ley, es dable afirmar que en el caso de integración de órganos internos de los partidos políticos el control y vigilancia corresponde al Consejo General en su calidad de garante de la función pública electoral por tanto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 35, fracción IV, de la Ley de Partidos Políticos de Baja California los procedimientos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular estarán a cargo del órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular la omisión por parte del Partido Municipalista de B.C. de conformar, en primera instancia, el órgano responsable de la organización de sus procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular, en los términos que prevén los artículos 35 fracción IV, y 36 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

En consecuencia, previo a la convocatoria que se emita para tal efecto, deberán elegir al órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la

Q

Q 6

selección de candidatos a cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto por los artículos antes citados en relación con lo previsto por el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, debiendo además, darle debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos.

Satisfecho lo anterior, y ante la falta del órgano estatutario facultado para la emisión de la convocatoria atinente, que recae en el Comité Ejecutivo Estatal por conducto de su Presidente, deberán emitir una nueva convocatoria que deberá ser firmada por la mayoría de los integrantes que conformaron la Asamblea Estatal Constitutiva del Partido Municipalista de B.C.

Cabe hacer mención que el Instituto Nacional Electoral en su reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral prevé en su numeral 28, lo siguiente:

Artículo 28

Todo registro referente a la primera integración de los órganos de dirección de los nuevos Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas surtirá sus efectos ante este Instituto, hasta en tanto la Dirección Ejecutiva notifique el registro respectivo conforme al numeral anterior.

Los dirigentes electos en la Asamblea Nacional Constitutiva fungirán como órgano directivo transitorio hasta en tanto la Dirección Ejecutiva determine sobre la procedencia del registro de los órganos directivos electos conforme a su norma estatutaria.

Por lo tanto, y con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos, 45, fracción I, y 49, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el 36 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, y en base a los antecedentes y considerandos antes expuestos esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento somete a la consideración del Órgano de Dirección Superior, los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Partido Municipalista de B.C. no dio debido cumplimiento al procedimiento realizado para la integración de sus órganos directivos en la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2015, tal y como lo prevé el artículo 36 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, el cual debe desarrollarse con base en los lineamientos básicos establecidos en el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos;

por lo que deberán reponerlo en términos de lo dispuesto en el Considerando VIII del presente dictamen.

SEGUNDO.- Notifíquese al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California sobre el cumplimiento efectuado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California a la sentencia dictada dentro del expediente RI-024/2015.

TERCERO.- Notifíquese el presente dictamen al Partido Municipalista de B.C., por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General Electoral.

CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen al C. Ramiro Orea Hernández, militante del Partido Municipalista de B.C. en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

QUINTO.- Publíquese el presente dictamen en la página de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO


C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE

C. LORENZA GABRIELA
SOBERANES EGUIA
VOCAL




C. ERENDIRA BIBIANA
MACIEL LÓPEZ
VOCAL


C. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO

